



**REF: 00130.11**

Previamente a entrar a comentar la cuestión que nos plantea debemos informarle que según lo dispuesto en el artículo 8 de la LPRL, el INSHT es un órgano científico técnico especializado y, como tal, su capacidad de respuesta es exclusivamente en asesoramiento técnico en materia de prevención de riesgos laborales. Por consiguiente, no está facultado para hacer interpretaciones que competen a la Autoridad Laboral, por lo que le sugerimos se dirija a la Autoridad Laboral de su Comunidad Autónoma o en su defecto, a la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo e Inmigración, para aclarar las dudas sobre el tema motivo de la consulta.

En respuesta a su consulta efectuada por correo electrónico de fecha 21 de enero de 2011 relativa a:

1. *Los aseos mínimos según el R.D. 486/1997.*
2. *En locales de pública concurrencia (bares, cafeterías, heladerías...) de superficie reducida, ¿los aseos públicos (para clientes) pueden ser considerados como los aseos necesarios para los trabajadores según la normativa?*
3. *¿Se admitiría un único aseo para hombres y mujeres, si se garantiza la utilización por separado?*

y con independencia de lo anterior vamos a darle, con criterios estrictamente técnicos y a título orientativo, nuestra opinión al respecto:

- **Respecto a la primera cuestión**, el [RD 486/97](#) no establece el número mínimo de aseos, únicamente indica que el número de locales de aseos debe ser en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente. (Pto.2 del Anexo V VESTUARIOS, DUCHAS, LAVABOS Y RETRETES)



*“... 8º Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente...”*

Es en la [Guía Técnica](#) elaborada por este Instituto donde se recomienda un ratio en función de los trabajadores. El número recomendable de locales de aseo, es de 1 local de aseo por cada 10 trabajadores o fracción de éstos. En cuanto al ratio de inodoros, éste será 1 por cada 25 hombres y 1 por cada 15 mujeres, o fracción, que trabajen en la misma jornada.

Por otra parte, el Código Técnico de Edificación ([RD 314/06](#)), en su documento básico *Seguridad de Utilización y Accesibilidad* [DB SUA](#), establece:

#### **1.2.6 Servicios higiénicos accesibles**

*1 Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:*

*a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.*

*b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.*

- **Respecto a la segunda cuestión**, comentarle que ni el RD 486/97 ni el CTE establecen la exigencia de diferenciar entre aseos para trabajadores y aseos para ‘público en general’.

Puede existir otra normativa al efecto (Leyes Autonómicas, Ordenanzas Municipales) que establezcan otros requisitos a cumplir. Por lo que le recomendamos, en



su caso dirigirse a la Junta de Andalucía y/o al Ayuntamiento de Málaga, por ser competentes en la materia, para plantear esta cuestión.

- **Respecto a la tercera cuestión**, el Anexo V-A anteriormente mencionado, indica en su apartado 10º que “los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.”

Según lo anterior, no es obligatoria la separación de locales de aseo ni retretes para uso diferenciado según sexos, siempre y cuando se prevea la utilización de los mismos por separado.

En el caso concreto que expone, se cumpliría el RD 486/1997 si en la puerta de acceso al local de aseo, por ejemplo, colocara un pestillo interior y una señalización por la parte de fuera que especificara el uso compartido por hombres y mujeres.

Reciba un cordial saludo. Quedamos a su disposición para atenderle en cuantas consultas relativas a la mejora de las condiciones de trabajo considere oportuno formularnos.